



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LESION ENORME**
Radicación **41001-31-10-001-2010-00603- 00**
Demandante **ORLANDO CASTAÑEDA y otros**
Demandado **GUSTAVO MONTENEGRO**

Neiva, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Sería el caso que el Despacho proceder a realizar la audiencia de inventario y avalúos fijados para el 29 de septiembre del presente año a las 3:00 pm, sino fuera porque se avizora que en el dictamen pericial obrante no se indica si los exámenes, métodos, experimentos, utilizados en la presente experticia son los que utiliza en el ejercicio de regular de si profesión, según lo exige el numeral 9 del Art. 226 ibídem.

Igualmente, se tiene que el perito evaluador se abstuvo de acreditar mediante la prueba conducente la profesión que manifiesta ser graduado (veterinario y zootecnista) según las voces del numeral 3 del Art. 226 del C.G.P.

Como corolario de lo expuesto, se le otorga al perito designado un término de cinco (5) días para que corrija las falencias descritas en los párrafos precedentes, para tal efecto se ordena por Secretaría notificarle el presente proveído. Una vez, se obtenga dicha información se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

